INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 29, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIONES I Y VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN IV, 47, FRACCIÓN II, 65, FRACCIÓN II Y 112, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, Y DE HACIENDA, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que tienen la atribución de administrarlo de conformidad a la normatividad legal.

SEGUNDO.- Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: **a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; **b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y **c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las

legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, dispone que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la Ley en sita, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: I. Leyes de Ingresos: a). Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b). Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

CUARTO.- Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Por otro lado, el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, prevé que *el Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles*. *Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de dicha Ley*. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa se adjunta el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre del año 2022, teniendo un Balance Presupuestario sostenible, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sostenible.

H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco			
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF			
DEL 01/01/2022 AL 30/09/2022			
(PESOS)			
Concepto	**Estimado/Aprobado**	**Devengado**	**Recaudado/Pagado**
A. INGRESOS TOTALES (A = A1 + A2 + A3)	**324,973,146.41**	**287,370,842.84**	**264,010,655.76**
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	212,247,972.41	156,049,913.24	155,615,010.16
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	112,725,174.00	131,320,929.60	108,395,645.60
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B = B1 + B2)	**324,973,146.41**	**218,046,044.08**	**210,156,556.09**
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	212,247,972.41	159,283,216.39	155,533,744.07
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	112,725,174.00	58,762,827.69	54,622,812.02
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C = C1 + C2)		**6,208,717.30**	**6,162,015.38**
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL PERIODO		4,251,177.89	4,204,475.97
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO		1,957,539.41	1,957,539.41
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I = A - B + C)	**0.00**	**75,533,516.06**	**60,016,115.05**
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II = I - A3)	**0.00**	**75,533,516.06**	**60,016,115.05**
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR (III = II - C)	**0.00**	**69,324,798.76**	**53,854,099.67**
Concepto	**Aprobado**	**Devengado**	**Pagado**
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E = E1 + E2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV = III + E)	**0.00**	**69,324,798.76**	**53,854,099.67**
Concepto	**Estimado/Aprobado**	**Devengado**	**Recaudado/Pagado**
F. FINANCIAMIENTO (F = F1 + F2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00

F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA (G = G1 + G2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3 = F - G)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Concepto	**Estimado/Aprobado**	**Devengado**	**Recaudado/Pagado**
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	**212,247,972.41**	**156,049,913.24**	**155,979,753.04**
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (A3.1 = F1 – G1)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	**212,247,972.41**	**159,283,216.39**	**155,533,744.07**
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL PERIODO		**4,251,177.89**	**4,204,475.97**
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V= A1 + A3.1 - B1 + C1)	**0.00**	**1,017,874.74**	**4,650,484.94**
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI = V - A3.1)	**0.00**	**1,017,874.74**	**4,650,484.94**
Concepto	**Estimado/Aprobado**	**Devengado**	**Recaudado/Pagado**
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	**112,725,174.00**	**131,320,929.60**	**108,395,645.60**
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2 = F2 –	**0.00**	**0.00**	**0.00**
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	**112,725,174.00**	**58,762,827.69**	**54,622,812.02**
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO		**1,957,539.41**	**1,957,539.41**
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII = A2 + A3.2 - B2 + C2)	**0.00**	**74,515,641.32**	**55,730,372.99**
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII = VII - A3.2)	**0.00**	**74,515,641.32**	**55,730,372.99**

QUINTO.- Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que ésta *tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento*; ahora bien, en el caso de las participaciones y aportaciones se estará a lo dispuesto en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, 25 y demás relativos y aplicables. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de dicha Ley, respecto de la participación de los estados y los municipios en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación prevé esa Ley para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SEXTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que la Ley de Ingresos se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece el contenido que deberá prever la Ley de Ingresos Municipal, el cual se integra a la presente Iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVO.- Que tomando como referencia la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales de la Recaudación Federal Participable, se propone la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

NOVENO.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 del mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin

afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO PRIMERO.-Que la presente Iniciativa de Ley, se presenta de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se estipulan los criterios para la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en la Ley de Ingresos para que la información financiera que se genere y publique sea con base a los formatos armonizados, con la finalidad de determinar los montos que durante el ejercicio fiscal 2023, el Municipio de Jonuta, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales, y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en cumplimiento al primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, se incluye lo siguiente:

Objetivo:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios, facilitando y acercando los servicios de cobro a los contribuyentes.

Estrategias:

- Concientizar al contribuyente de los beneficios del cumplimiento de obligaciones tributarias;
- Aumentar los servicios de recaudación municipal, mediante la apertura de nuevos centros de recaudación;
- Modernizar y digitalizar los servicios de recaudación a través de los servicios bancarios y pagos en línea;
- Otorgar facilidades administrativas y estímulos fiscales a los contribuyentes del municipio;

- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos;

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar los impuestos, derechos y aprovechamientos; y

- Convenir con el Gobierno del Estado las acciones que resulten en una mayor participación de ingresos federales.

Metas:

- Abatir el rezago del índice de contribuyentes morosos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

- Actualizar los registros de los padrones municipales de contribuyentes;

- Eficientar el sistema de la base de contribuyentes en el catastro municipal; y

- Reducir el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

DÉCIMO TERCERO.- Que los ingresos que percibirá el Municipio son los considerados como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que le correspondan; así como los ingresos extraordinarios de conformidad con los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 77 bis y 79 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Que en términos del artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jonuta, cuenta con una población menor a 200 mil habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Jonuta, para el periodo de 2023.

PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF
PESOS
(CIFRAS NOMINALES)

CONCEPTO	Año en Cuestión (Iniciativa de Ley)	2024	2025	2026
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	**223,852,185.32**	**229,464,637.76**	**235,211,789.06**	**241,096,872.01**
IMPUESTOS	1,624,421.00	1,663,407.10	1,703,328.87	1,744,208.77
DERECHOS	5,956,504.32	6,099,460.42	6,245,847.47	6,395,747.81
PRODUCTOS	2,424.00	2,482.18	2,541.75	2,602.75
APROVECHAMIENTOS	703,200.00	720,076.80	737,358.64	755,055.25
PARTICIPACIONES	215,565,636.00	220,979,211.26	226,522,712.33	232,199,257.43
APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
2.-TRANSFERENCIAS FEDERALES	**131,426,950.00**	**134,581,196.80**	**137,811,145.52**	**141,118,613.02**
APORTACIONES	126,740,974.00	129,782,757.38	132,897,543.55	136,087,084.60
CONVENIOS	4,685,976.00	4,798,439.42	4,913,601.97	5,031,528.42
3.-CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
4.-FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**8,137,237.00**	**8,332,530.69**	**8,532,511.42**	**8,737,291.70**
5.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
6.- TOTAL RESULTADOS DE INGRESOS	**363,416,372.32**	**372,378,365.25**	**381,555,446.00**	**390,952,776.73**

Datos Informativos

1.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

2.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales etiquetadas

DÉCIMO QUINTO.- Que en términos de lo establecido en los artículos 13 fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jonuta, se cuenta con una población menor a 200 mil habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo de los tres últimos años y el presente ejercicio fiscal.

MUNICIPIO DE JONUTA TABASCO
RESULTADO DE INGRESOS LDF
PESOS
(CIFRAS NOMINALES)

CONCEPTO	2019	2020	2021	2022
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	165,627,725.95	234,034,097.00	226,755,485.00	223,467,835.00
IMPUESTOS	3,897,433.27	4,330,047.00	2,223,196.00	1,172,004.00
DERECHOS	3,663,438.17	17,693,773.00	10,395,000.00	6,633,809.00
PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	109.00
APROVECHAMIENTOS	321,109.73	311,942.00	265,000.00	306,629.00
PARTICIPACIONES	153,764,151.16	207,474,521.00	209,520,894.00	210,876,204.00
CONVENIOS	3,981,593.62	4,223,814.00	4,351,395.00	4,479,080.00
2.-TRANSFERENCIAS FEDERALES	137,318,778.91	103,957,076.00	105,863,500.00	117,477,966.00
APORTACIONES	82,128,282.91	96,254,167.00	98,713,500.00	109,340,729.00
CONVENIOS	55,190,496.00	7,702,909.00	7,150,000.00	8,137,237.00
4.- TOTAL RESULTADOS DE INGRESOS	302,946,504.86	337,991,173.00	332,618,985.00	340,945,801.00

Datos Informativos

1.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

2.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales etiquetadas

Fuente: ***Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.***

1. Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

DÉCIMO SEXTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2023, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5864-C, de fecha 13 septiembre de 2022, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las leyes de ingresos para los años 2022 al 2024.

De acuerdo con lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2023, se tiene que *"…*Para 2022, los CGPE-23 consideran un rango de crecimiento de entre 1.9 y 2.9% (2.4% para efectos de estimación de finanzas públicas);

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que, entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones, las aportaciones federales y recaudación local, así como los convenios

con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la Federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

2. Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación

3. El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.

4. La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.

5. La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.

6. Contingencias Ambientales: Como podrían ser inundaciones, sequias, otros.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en lo que se refiere a las finanzas municipales no se ha contratado empréstito con instituciones financieras, al respecto se continua en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto; sin embargo dadas las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por la contratación de obligaciones o financiamientos en términos de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

A continuación se describen los **pasivos contingentes** generados por administraciones que antecedieron a la actual**:**

- **Comisión Federal de Electricidad** (CFE): **$35,721,180.00**

- **Laudos Laborales:** Por un monto de $ **44,337,853.32**

- **ISSET:** Aportaciones de seguridad social no pagadas Por un monto de **$18,701,007.07**

- **Retenciones de Impuesto sobre la Renta** no pagadas por sueldos y salarios, asimilables a salarios, arrendamientos y honorarios: **$16,774,164.27**

- **Retenciones de Impuesto sobre la Renta** no pagadas por sueldos y salarios, ejercicios 2020 y 2021: **$13,585,682.92**

- **Créditos Fiscales** ante el SAT: **$3,299,501.00**

- **Impuesto sobre nómina** (ISN): **$19,431,707.66**

CRÉDITOS FISCALES

Núm. resolución determinante	Fecha de resolución determinante	Unidad administrativa determinante	Saldo actualizado
B00.927.01.-0310/0504	04-mar-15	COMISIÓN NACIONAL DE AGUA	$145,216.00
B00.927.01.-0318/0507	04-mar-15	COMISIÓN NACIONAL DE AGUA	$145,216.00
500-57-00-05-02-2020-003121	28-ago-20	ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE TABASCO "1"	$19,890.00
500-57-00-05-02-2020-003305	12-oct-20	ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE TABASCO "1"	$19,755.00
500-57-00-04-03-2020-003766	07-dic-20	ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE TABASCO "1"	$2,949,596.00
500-57-00-04-03-2022-000658	08-mar-22	ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE TABASCO "1"	$19,828.00
			$ 3,299,501.00

Lo que hace un monto total en Pasivos Contingentes de: **$ 151,851,096.24**

PROPUESTA DE POSIBLE ENDEUDAMIENTO NETO PARA EL AÑO FISCAL 2023.

El Municipio de Jonuta contempla la posibilidad de contratar obligaciones a corto plazo hasta por un monto de $21,804,982.34 (Veintiún Millones Ochocientos Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos 34/100 M.N.).

DECIMO NOVENO.- Que en sesión de fecha 22 de octubre de 2022, las comisiones unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Hacienda aprobaron el Dictamen mediante el cual se somete a la aprobación de este H. Cabildo, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Que en consideración a lo anterior y en términos de lo ordenado por el artículo 65, fracción VI, de la Constitución local, y 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, este H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

1. El Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, aprueba el **PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**, en la forma siguiente:

"LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIONES I Y VII, 65, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y 112 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; siendo su función primordial permitir el gobierno democrático, para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que conforme lo establecen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracciones V y VI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, dispone que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos y otras disposiciones legales aplicables, contempladas en los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes; clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

CUARTO.- Que tomando como referencia la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales de la Recaudación Federal Participable, se determina en la presente Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida

directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

SEXTO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

SÉPTIMO.- Que esta Iniciativa de Ley se presenta de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece, publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece, por lo que en ésta se establecen los montos que durante el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Jonuta, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

Que en base a todo lo anterior se propone el siguiente:

DECRETO No._____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2023, en la siguiente forma:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2023, el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS 2023
1	**IMPUESTOS**		**1,624,421.00**
	1.- IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		**0.00**
		01.-IMPUESTO SOBRE ESPECTACULO PUBLICOS	**0.00**
		1.1.01.01.-IMPUESTO POR ESPECTACULO	0.00
	2.-IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		**1,339,316.00**
		01.-IMPUESTO PREDIAL	**1,339,316.00**
		1.2.01.01.-IMPUESTO PREDIAL URBANO	949,992.00
		1.2.01.02.-IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	302,324.00
		1.2.01.03.- ACTUALIZACION IMPUESTO PREDIAL CORRIENTE	87,000.00
		1.2.01.04.- ACTUALIZACION IMPUESTO PREDIAL REZAGADO	0.00
	3.-IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		**285,105.00**
		01.-IMPUESTO TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	**285,105.00**
		1.3.01.01.-IMPUESTO TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	285,105.00
		1.3.01.02.-ACTUALIZACION DE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	0.00
	7.-ACCESORIOS DE IMPUESTOS		**0.00**
		01.-RECARGOS	**0.00**
		1.7.01.01.-RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
		1.7.01.02.-RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00
		02.-MULTAS	**0.00**
		1.7.02.01.-MULTAS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
		03.-GASTOS DE EJECUCION	**0.00**
		1.7.03.01.-GASTO DE EJECUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
4	**DERECHOS**		**5,956,504.32**
	1.-DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO		**2,575,578.04**
		01.-POR USO DE BIENES DEL MUNICIPIO	**2,575,578.04**
		4.1.01.01.-POR USO DE BIENES DEL MUNICIPIO	2,575,578.04
	3.-DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		**3,057,053.60**

		01.-BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS	**2,593,308.60**
		4.3.01.01.- BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS	2,593,308.60
		02.-OTROS DERECHOS	**463,745.00**
		4.3.01.02.-OTROS DERECHOS	463,745.00
	5.-ACCESORIOS DE DERECHOS		**323,872.68**
		01.-MULTAS MUNICIPALES	**323,872.68**
		4.5.01.01.-MULTAS MUNICIPALES	323,872.68
		02.-ACTUALIZACIONES	**0.00**
		4.5.01.02.-ACTUALIZACIONES DE MULTAS	0.00
		03.-GASTOS DE EJECUCION	**0.00**
		4.5.01.03.-GASTOS DE EJECUCION DE MULTAS	0.00
		04.-RECARGOS	**0.00**
		4.5.01.04.-RECARGOS DE MULTAS	0.00
5	**PRODUCTOS**		**2,424.00**
	1.-PRODUCTOS		**2,424.00**
		01.-PRODUCTOS FINANCIEROS	
		5.1.01.01.-PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE INGRESOS PROPIOS	2,400.00
		5.1.01.02.-PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE INGRESOS FEDERALES	24.00
6	**APROVECHAMIENTOS**		**703,200.00**
	1.-APROVECHAMIENTOS		**703,200.00**
		01.-INDEMNIZACIONES	**0.00**
		6.1.01.01.-INDEMNIZACIONES A FAVOR DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	0.00
		02.-REINTEGROS	**703,200.00**
		6.1.02.01.-REINTEGROS A LA HACIENDA MUNICIPAL	703,200.00
		03.-OTROS APROVECHAMIENTOS	**0.00**
		6.1.03.01.-DONATIVOS	0.00
		6.1.03.02.-OTROS INGRESOS ADICIONALES	0.00
	9.-APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		**0.00**
		01.-APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**0.00**
		6.9.01.01.-OTROS APROVECHAMIENTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**		**0.00**
	9.-OTROS INGRESOS		**0.00**
		01.-INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	**0.00**
		7.9.01.01.-ENAJENACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	0.00
	TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN		**8,286,549.32**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**		**355,129,823.00**

		PARTICIPACIONES FEDERALES	**342,306,610.00**
		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	196,201,171.00
		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL 30%	916,799.00
		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL 70%	916,736.00
		FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	2,915,206.00
		FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	5,548,305.00
		30% FONDO DE CONVENIO PREDIAL	9,067,419.00
		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	99,432,995.00
		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	27,307,979.00
		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**8,137,237.00**
		FONDO DE ENTIDADES FEDERATIVAS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	5,448,016.00
		FONDO DE ENTIDADES FEDERATIVAS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	2,689,221.00
		CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES	**4,685,976.00**
		CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO	829,956.00
		CONVENIO DE CEAS (AGUA POTABLE)	3,856,020.00
		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	0.00
		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	0.00
		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0.00
		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES	0.00
		MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES, NO FISCALES	0.00
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS			**363,416,372.32**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para Infraestructura Municipal (III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y Demarcaciones del Distrito Federal (IV), que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento

a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los ingresos extraordinarios son los que percibe el Municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una ley, reglamento, bando, convenio o acuerdo administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el artículo 110 dice *"…cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".*

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del Impuesto Predial y consumo de agua potable, así como establecer programas de incentivos económicos que ayuden a los contribuyentes del municipio.

ARTICULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagar las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTICULO 7. Las infracciones a las leyes y reglamentos municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin

perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2023; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios públicos en el ejercicio de sus funciones por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis, último párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el

ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Legislativa de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en el Sitio Web del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime de la obligación de generar los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley, será oportunamente publicada en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Cuando se disponga, por mandato legal de autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al gobierno municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2023, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se

establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

QUINTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinarán mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco en lo conducente.

SEXTO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la Administración Pública Municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ……. DÍAS DEL MES DE …….. DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS."

2.- Se autoriza al C. Presidente Municipal enviar el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, al H. Congreso del Estado de Tabasco.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

A T E N T A M E N T E

LOS REGIDORES

LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO,
SÍNDICO DE HACIENDA

ING. ELIDIA KRISTELL RAMÍREZ JUÁREZ,
TERCERA REGIDORA

LIC. STEPHANY DEL CARMEN ZUBIETA MAY,
CUARTA REGIDORA

ING. ANTENOR LÓPEZ QUEJ,
QUINTO REGIDOR

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, Y DE HACIENDA, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.